Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 19 de febrero de 2015

Autos y Vistos; Considerando:

Que mediante las presentaciones de fs. 1087/1088, 1089/1090 y 1091/1092, los codemandados Orbis Cía. Argentina de Seguros S.A., Gerardo Gerson y Asociación Mutual de Conductores de Automotores, respectivamente, solicitan —en idénticos términos— la revocatoria de la sentencia de fs. 1085.

Que en atención a lo requerido cabe recordar que las sentencias de este Tribunal no son susceptibles de ser revocadas por vía de recursos de reconsideración, revocatoria o nulidad (Fallos: 302:1319; 303:241; 316:2181; 317:753; 318:1762, 1798 y 1808; 325:1603; 326:4192, 4692; 327:45, 234, 1636, 2354, 3065, 3841; 328:3788, 4325, entre muchos otros), sin que se advierta que en el caso se configure algún supuesto con caracteres extraordinarios que autorice a hacer excepción a tal principio.

Por ello, se desestiman las presentaciones en examen. Hágase saber y cúmplase con lo ordenado a fs. 1085.

RICARDO LUIS LORENZETTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Recurso de revocatoria interpuestos por los **Dres. Daniel Alberto Lescano** en representación de **Orbis Cía. Argentina de Seguros S.A.; Miguel César Cohen,** representando a **Gerardo Gerson y Marcelo Volper,** como apoderado de **Asociación Mutual de Conductores de Automotores.**